



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00306-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSMERI SIMANCA VILLAFañE
DEMANDADO: NELLY MARIA ARRIETA BAYONA

Rad. No. 2020-00306

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **ROSMERI SIMANCA VILLAFañE** contra: **NELLY MARIA ARRIETA BAYONA** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla marzo 24 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **NELLY MARIA ARRIETA BAYONA**, el día 15 de junio de 2022 recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020; así mismo se observa que se llegó a un acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el día 28 de septiembre de 2022 donde la parte demanda se comprometía a pagar SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) como valor total de la obligación adeudada que incluían capital, gastos, costas del proceso y los honorarios de la apoderada demandante, así mismo acordaron las partes que dicho valor sería pagado por la demandada señora **NELLY MARÍA ARRIETA BAYONA** a la demandante **ROSMERY SIMANCA VILLAFañE** en tres cuotas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) cada una, con fecha límite de pago los días 5 de noviembre de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 15 de enero de 2023, respectivamente. La parte demandante mediante memorial presentado en fecha 10 de noviembre de 2022 informa del incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada, por lo tanto, este despacho judicial procederá a tener por incumplido el acuerdo y ordenará seguir adelante la ejecución.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **NELLY MARÍA ARRIETA BAYONA** en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por incumplido el acuerdo celebrado por las partes el día 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **NELLY MARÍA ARRIETA BAYONA C.C 32.627.102** en los términos del mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00306-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSMERI SIMANCA VILLAFÁÑE

DEMANDADO: NELLY MARIA ARRIETA BAYONA

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$600.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd0b5fa413edf05839cf3ea9d580a44a50250dd964a267ab552a2a6522c9616**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00385-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM
DEMANDADO: BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS, Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA

Rad. No. 2021-00385
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM**, contra **BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS, Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA**, se encuentra pendiente carga procesal.

SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 22 de marzo de 2023 aporta memorial, solicitando seguir adelante la ejecución, no obstante, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, en la que se requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, toda vez que las notificaciones no se surtieron en debida forma; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA en los precisos términos de los art. 291, 292 y 293 del C.G.P, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

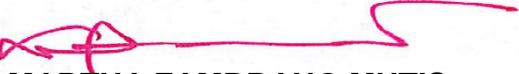
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM contra BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA, radicado No. 2021-00385, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00385-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM

DEMANDADO: BRAYAN SMITH PEÑA BALLESTEROS, Y JUAN CARLOS VIZCAÍNO PEÑA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d30692bf915ecb1f3c96f43cefd52054d3fcb02a95bd2a4e6ba28e64fb55220**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00979-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICHARD TINOCO VERA
DEMANDADO: JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO

Rad. No. 2021-979

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **RICHARD TINOCO VERA**, contra: **JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO**, Se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 02 de marzo de 2023 aporta memorial manifestando el trámite de notificación por aviso del demandado JUAN PABLO USME VALLE, sin que se anexaran las certificaciones del caso.

En fecha 09 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó certificación de notificación por aviso del demandado CARLOS HUMBERTO USME ARANGO, la cual obtuvo como resultado que no fue entregada la correspondencia por haberse trasladado; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN PABLO USME VALLE y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO aportando el aviso debidamente elaborado o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: RICHARD TINOCO VERA contra: JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO, radicado No. 2021-00979, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 15 de febrero de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00979-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICHARD TINOCO VERA
DEMANDADO: JUAN PABLO USME VALLE, Y CARLOS HUMBERTO USME ARANGO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa19daf50a547d09a64f1dc90402442489af6ef1ed3c7d61c653110c06b6af7**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418902220220003200
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: JOSE FELIPE MEJIA PEREZ

Rad. No. 2022-032

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ** contra: **JOSE FELIPE MEJIA PEREZ**, Se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
BRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 16 de marzo de 2023, aportó constancia de notificación por aviso del demandado JOSE FELIPE MEJIA PEREZ, sin que se evidencien las certificaciones de la comunicación para notificación personal ni por aviso; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSE FELIPE MEJIA PEREZ aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados JOSE FELIPE MEJIA PEREZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ contra: JOSE FELIPE MEJIA PEREZ, radicado No. 2022-00032, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSE FELIPE MEJIA PEREZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 08 de febrero 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902220220003200
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: JOSE FELIPE MEJIA PEREZ



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6e57bac384cab3f9165cfb2d7812c8ee688398f063d77a94528a760acf546**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00033-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA

Rad. No. 2022-033

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ**, contra: **ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA**, Se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 16 de marzo de 2023, aportó constancia de notificación por aviso de la demandada ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA, sin evidenciar certificación de la misma; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ contra: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA, radicado No. 2022-00033, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 08 de marzo de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00033-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMÉNEZ
DEMANDADO: ADALGIDA RUIZ TORRENEGRA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3da45b9ed4b44bb75db57108f9f8a20ac1c11239d014deb882b17b07de30ee**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00083-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMY ISABEL HERRERA DE CERVANTES
DEMANDADO: JORGE LUIS LOPEZ PEÑA, HUGO FERNEY MONTES RODRIGUEZ, Y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ

Rad. No. 2022-083

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **AMY ISABEL HERRERA DE CERVANTES**, contra: **JORGE LUIS LOPEZ PEÑA, HUGO FERNEY MONTES RODRIGUEZ, Y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ**, se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 22 de marzo de 2023, aportó certificación de comunicación para notificación personal de los demandados JORGE LUIS LOPEZ PEÑA y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ, teniendo por observación que las notificaciones fueron devueltas por que los destinatarios ya no laboran en ese lugar; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JORGE LUIS LOPEZ PEÑA y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados JORGE LUIS LOPEZ PEÑA y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: AMY ISABEL HERRERA DE CERVANTES contra: JORGE LUIS LOPEZ PEÑA, HUGO FERNEY MONTES RODRIGUEZ, Y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ, radicado No. 2022-00083, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JORGE LUIS LOPEZ PEÑA y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 24 de marzo de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00083-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMY ISABEL HERRERA DE CERVANTES

DEMANDADO: JORGE LUIS LOPEZ PEÑA, HUGO FERNEY MONTES RODRIGUEZ, Y DUBIS ESTHER PEÑA DE LOPEZ



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6258003e9a8ad2a8d8dd48e984265c346cd9668b0f6dc672d6756b615e8671ad**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL 13 DE 2023

Radicación: 08-00141-89-022-2022-00472-00

Demandante: ANA KARINA DE LOS MILAGROS PÉREZ RIVAS

Demandado: YANELA GONZÁLEZ SANCLEMENTE y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a pronunciarse, se observa que el curador ad- Litem de la parte demandada YANELA GONZÁLEZ SANCLEMENTE y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de escrito recibido en fecha 13 de febrero de 2023, contestó la demanda. Por lo cual debe procederse a señalar fecha y hora para la audiencia.

Igualmente, y a efectos de realizar esta audiencia, se citará a las partes demandante y demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará en audiencia, advirtiéndole a estas y a sus apoderados que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer en atención a que, en el trámite de la audiencia que se programa mediante este proveído, se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia para el día **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por **ANA KARINA DE LOS MILAGROS PÉREZ RIVAS CC 39.142.694**, contra **YANELA GONZÁLEZ SANCLEMENTE CC 38.864.789 y PERSONAS INDETERMINADAS**, bajo radicado No. 2022-472

SEGUNDO: Cítese a **ANA KARINA DE LOS MILAGROS PÉREZ RIVAS**, en calidad de demandante, junto a su apoderado, y al Dr. **VÍCTOR MANUEL VIVANCO PALACIO**, en calidad de curador ad- Litem de la parte demandada **LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES**, en calidad de demandado, para que se hagan presentes, de manera virtual en este Juzgado, el día, **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.** Publíquese por estado esta providencia a fin que las partes sean notificadas de la citación que se les realiza en este auto conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso. La cual se realizará de manera VIRTUAL de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11566, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia virtual, presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Así mismo se les informa que, en el trámite de la audiencia que se programa mediante este proveído, se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que, en la fecha y hora señalada, deberán disponer todos los medios tecnológicos necesarios para poder participar en la audiencia virtual, la cual se realizará a través del aplicativo "LIFESIZE", "MICROSOFT TEAMS" o por cualquier otro canal que ordene el despacho, en caso de imprevistos o dificultades técnicas. Por secretaría remítase a los intervinientes, a los correos electrónicos: ankaperi@gmail.com y coronelcromero@gmail.com (parte demandante y apoderado), victor.vivanco.12@gmail.com (curador parte demandada), y cemancipe77@hotmail.com (testigo JULIO CESAR MANCIPE ESTUPIÑÁN), las condiciones técnicas que se requieren para participar en la audiencia.

CUARTO: Por secretaría, póngase a disposición de las partes el expediente digital por medios electrónicos para lo cual, de ser necesario los intervinientes deberán actualizar sus correos electrónicos, indicando que el proceso ya se encuentra cargado en la plataforma TYBA, para su revisión y/o consulta.

QUINTO: Advertir a las partes y apoderados para que en caso de no asistir a la audiencia virtual presenten las excusas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, y, además, se les informa que su inasistencia trae como consecuencia la imposición de una multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º de la disposición normativa antes citada.



SEXTO: Decretar como pruebas los documentos aportados por las partes en la demanda y su contestación, advirtiendo que frente a las demás solicitudes este despacho se pronunciara en la audiencia que se fija.

SÉPTIMO: Se pone de presente a los intervinientes que, en virtud de las restricciones dispuestas por el CSJ para la prevención del Contagio por Covid-19, el acceso a las sedes judiciales en las que funcionan los despachos, se encuentra condicionado, por lo que todas las comunicaciones se recibirán a través del correo electrónico institucional j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se requiere a las partes y sus apoderados para que aporten al juzgado la información referente a sus números de contacto telefónico o WhatsApp con el fin de contar con un medio de comunicación alternativo o subsidiario, para que, en caso de presentarse problemas técnicos, falta de fluido eléctrico o de cualquier otro tipo en el desarrollo de la audiencia programada, esta se pueda realizar por cualquier otro medio tecnológico disponible.

NOVENO. Por secretaría indíquese a las partes que en lo posible deben contar con un teléfono inteligente con datos disponibles y batería cargada al máximo para la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c9b969b010c4f317d5de594b8bf3ce027fb8db9f066a9175264977404b9ea**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL EUSEBIO CUETO BERMÚDEZ
DEMANDADO: NELSON DÍAZ GARCÍA

Rad. No. 2022-519

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **MANUEL EUSEBIO CUETO BERMÚDEZ**, contra: **NELSON DÍAZ GARCÍA**, Se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 17 de marzo de 2023, aportó certificación de comunicación de notificación personal del demandado NELSON DÍAZ GARCÍA, sin encontrar que haya cumplido con la notificación por aviso; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado NELSON DÍAZ GARCÍA aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga al demandado NELSON DÍAZ GARCÍA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: MANUEL EUSEBIO CUETO BERMÚDEZ contra: NELSON DÍAZ GARCÍA, radicado No. 2022-00519, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado NELSON DÍAZ GARCÍA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 23 de agosto de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL EUSEBIO CUETO BERMÚDEZ
DEMANDADO: NELSON DÍAZ GARCÍA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c210445b09a71a9ba8ef84d41afd0f9a9735ed8851bba7540fa4f8102258c**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00618-00
REFERENCIA, EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR
DEMANDADO: GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES Y JOHAN DÍAZ ALBOR

Rad. No. 2022-00618
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR** en contra de: **GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES Y JOHAN DÍAZ ALBOR**, se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023**

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES, surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; o en su defecto, aportando la citación, y el aviso, debidamente diligenciados; en la que se prevenga al demandado GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR en contra de: GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES Y JOHAN DÍAZ ALBOR, radicado No. 2022-618 para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado GIOVANNY STANLEY LOZANO COQUIES dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha de 24 de agosto de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279eba165cbb886bbf1789d3963b0c8dbf7f61bded2d1892e706948cfe476223**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00637 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ
DEMANDADO: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ

Rad. No. 2022-637

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ**, contra de: **OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ**, se encuentra pendiente carga procesal.

SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 21 de marzo de 2023, aportó constancia de notificación por aviso de los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, sin que se evidencie certificación o constancia de entrega de la misma; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ contra de: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, radicado No. 2022-00637, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 30 de agosto de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00637 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ

DEMANDADO: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9fcf4c6efc80ec658cda44921a0875226af643b84f4e27a3169992341399e2**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00698-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIAMIENTO DE CAPITAL S.A.S - FINANCAP S.A.S.
DEMANDADO: JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA.

Rad. No. 2022-698
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023
Informo a usted que la presente demanda EJECUIVA singular de: **FINANCIAMIENTO DE CAPITAL S.A.S - FINANCAP S.A.S.** en contra de: **JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA**, se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023**

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA, surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; o en su defecto, aportando la citación, y el aviso debidamente diligenciados; en la que se prevenga a la demandada JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por: FINANCIAMIENTO DE CAPITAL S.A.S - FINANCAP S.A.S en contra de: JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA, radicado No. 2022-698 para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada JOHANNA JUDITH NORIEGA COVILLA dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha de 28 de septiembre de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83630b937e4488bb6b5465a1e52078049e427519350ea5c2a6586b29359a118c**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00727 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESCARRAGA Y LUIS RIVAS FONTALVO

Rad. No. 2022-727

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN**, contra: **CARLOS ALBERTO ESCARRAGA Y LUIS RIVAS FONTALVO**, Se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 08 de febrero de 2023 a través de correo electrónico manifiesta que aporta notificación por aviso del demandado LUIS RIVAS FONTALVO, no se evidencia que se haya anexado constancia de envío de notificación por aviso, como tampoco certificación o constancia de entrega de la misma; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LUIS RIVAS FONTALVO aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados LUIS RIVAS FONTALVO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN contra: CARLOS ALBERTO ESCARRAGA Y LUIS RIVAS FONTALVO, radicado No. 2022-00727 para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados LUIS RIVAS FONTALVO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Advértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00727 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESCARRAGA Y LUIS RIVAS FONTALVO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a58569cb6c94f44a7b21c5af0441286e17da9065000bd152b8418e684f1f**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00776-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA Y MAIRA ESTER HURTADO ACOSTA

Rad. No. 2022-00776
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **MEICO S.A** en contra de: **JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA Y MAIRA ESTER HURTADO ACOSTA**, se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023**

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA, surtiendo la notificación en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; en la que se prevenga al demandado JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por: MEICO S.A en contra de: JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA Y MAIRA ESTER HURTADO ACOSTA, radicado No. 2022-776 para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ ÁNGEL ATENCIO SARRIA dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha de 10 de octubre de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f53354862c7d8b99ef1ac771b2d829856021e397369e1339ea0feefddbc450**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2022-00780-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares en contra de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA** con NIT No. 830.053.812-2,

Respecto a las medidas dirigidas a las entidades bancarias, por ser procedente se accederá a lo pretendido.

En relación a la medida de embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad demandada identificados con folios de matrícula No. 040-586004 y No. 040-586020; obsérvese que mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2022, este Despacho decretó el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-586086 y No. 040-586092, también de propiedad de la sociedad demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA**; dicha medida fue comunicada por correo electrónico a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, en fecha 11 de octubre de 2022 y aún continua vigente, sin embargo, no reposa en el expediente constancia de inscripción de dicha medida.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto no exista informe de inscripción de las medidas de embargo decretadas con anterioridad respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-586086 y No. 040-586092.

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegaren a poseer los demandados **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860.531.315-3, **PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S.** con NIT. 900.810.976-3 y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA** con NIT. 830.053.812-2, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCOOMEVA. Limítese la medida cautelar a la suma de **\$17.262.750**

2. **ABSTENERSE** de Decretar el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA** con NIT. 830.053.812-2,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

identificados con folios de matrícula No. 040-586004 y No. 040-586020, por lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e6de55e20f8160c3cd1998ceb7e9606ff73db3600d72c525be96b25b47c773**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00781-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO MARIO ROJAS CHÁVEZ
DEMANDADO: MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ

Rad. No. 2022-781

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **ARMANDO MARIO ROJAS CHÁVEZ** contra **MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ**, Se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante en fecha 14 de febrero de 2023 copia a este despacho mediante correo electrónico escrito de notificación de la demandada MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ y con ello no se evidencia acuse de recibido, trazabilidad, envío de copia del mandamiento de pago, ni copia informal de la demanda, como tampoco certificación de entrega de la empresa de servicio postal autorizado que permita constatar que tal notificación fue enviada y recibida por la demandada MARIETTA DEL CARMEN; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga a la demandada MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por: ARMANDO MARIO ROJAS CHÁVEZ, en contra de: MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ, radicado No. 2022-781, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, trazabilidad de notificación electrónica.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00781-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO MARIO ROJAS CHÁVEZ
DEMANDADO: MARIETTA DEL CARMEN OROZCO GUTIÉRREZ



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af4c4ab71f157a97839521c9349e4beb6a32d6fb13a7e8d68c58d499981ce3b**

Documento generado en 13/04/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00789-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIND HOGAR S.A.S
DEMANDADO: BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO Y CARLOS MARIO HERNÁNDEZ FONTALVO

Rad. No. 2022-789

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **LIND HOGAR S.A.S**, contra: **BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO Y CARLOS MARIO HERNÁNDEZ FONTALVO**, se encuentra pendiente carga procesal. Igualmente le informo que la parte demandante presentó memorial confiriendo poder. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 22 de marzo de 2023, aportó certificación de notificación electrónica de la demandada BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO, obteniendo resultado negativo por no ser posible la entrega al destinatario; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a la demandada BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: LIND HOGAR S.A.S contra de: BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO Y CARLOS MARIO HERNÁNDEZ FONTALVO, radicado No. 2022-00789, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 05 de octubre de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO.

CUARTO: Téngase a la Dr. AIDA CRISTINA HERRERA RAMÍREZ, identificada con cédula No. 1.007.172.943 de Barranquilla y T.P. 373.881 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00789-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIND HOGAR S.A.S

DEMANDADO: BRENDA CECILIA HERNÁNDEZ FONTALVO Y CARLOS MARIO HERNÁNDEZ FONTALVO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc4402fd7cf9290f1f63c7e29a9e41c3b875f649295d4dbc308d0474872655**

Documento generado en 13/04/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00812-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDITO L&V S.A.S

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA

Rad. No. 2022-812

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **COOCREDITO L&V S.A.S**, contra: **GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA**, se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 09 de marzo de 2023, aportó copia de certificación de notificación electrónica del demandado FRAY ARMANDO GALINDO MORA, obteniendo resultado negativo por no ser posible la entrega al destinatario; respecto al demandado GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2023; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a la demandada GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: COOCREDITO L&V S.A.S contra: GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA, radicado No. 2022-00789, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 10 de octubre de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00812-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDITO L&V S.A.S

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ BELTRÁN Y FRAY ARMANDO GALINDO MORA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612cac5db1c2724266c760dc59f112c5c8baa664b0441b96a1142b8f9f98b01a**

Documento generado en 13/04/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-01051-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: BERTA LINA MARTÍNEZ ARRIETA
ASUNTO: RECHAZA

Rad. No. 2022-01051-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MARZO 23 DE 2023

Señora Juez informo a usted que en la presente demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1** contra **BERTA LINA MARTÍNEZ ARRIETA CC 33.337.107**, el apoderado presentó memorial para subsanar demanda.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1** contra **BERTA LINA MARTÍNEZ ARRIETA CC 33.337.107**, se tiene que mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, se ordenó inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de la misma, las cuales fueron aportar documento que acreditara las facultades de quien realizó el endoso al demandante en representación de CREDIFINANCIERA C.F.S.A.

El apoderado demandante estando en término presenta memorial donde manifiesta que con relación a la certificación del endoso restante, el artículo 663 del Código de Comercio, es claro al hacer referencia a la acreditación que debe tener quien obra en nombre de una persona jurídica sea como representante legal, mandatario u otra similar, pero al momento en que tuvo lugar la circulación del título valor, en este caso el endoso, su representada la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S C, es un tenedor legítimo de buena fe exenta de culpa, por cuanto se tiene la certeza de que adquirió el título valor por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio, de quien estaba legitimado o contaba con la facultad para transferirlo.

No obstante, para el despacho no resultan suficientes los argumentos planteados por el apoderado de la parte demandante para tener por subsanadas las falencias a que se hizo referencia en el auto de fecha 19 de enero de 2023, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo 663 de Código de Comercio que se transcribe a continuación:

“Artículo 663. Acreditación de la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden

Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”

En tal sentido, es claro que la norma no hace referencia a que la acreditación de quien obra en nombre de una persona jurídica sea necesaria únicamente al momento de circulación del título valor.

Así las cosas, era necesario aportar la prueba de las facultades de quien realizó el endoso en representación de CREDIFINANCIERA C.F.S.A., para efectuar la correspondiente verificación de la cadena de endosos, lo que indudablemente no cumplió, como tampoco manifestó al despacho imposibilidad alguna para su cumplimiento, siendo importante anotar que este requerimiento del despacho se realiza no solo en virtud del artículo precedente sino también teniendo en cuenta lo previsto el artículo 84 del C.G.P. que indica los anexos que debe llevar la demanda, encontrándose este caso inmerso en su numeral 5° *“Los demás que la ley exija.”*

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda, por no haber sido subsanada correctamente, ordenando la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

003



Radicación 08-001-41-89-022-2022-01051-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: BERTA LINA MARTÍNEZ ARRIETA
ASUNTO: RECHAZA

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1** contra **BERTA LINA MARTÍNEZ ARRIETA CC 33.337.107**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar constancia en el libro radicador.

CUARTO: En firme esta decisión ordénese el archivo definitivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

003

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d513670bf246a2420ea3edde56d66d6237d1db1ae6c47554c81aea0a9d35924e**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00022-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR RÍOS ROBLES

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C** con NIT. 830.138.303-1, en contra de **MARÍA DEL PILAR RÍOS ROBLES** con CC. 22.691.238, por la suma de **\$8.919.159** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 50040000002065; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MARÍA DEL PILAR RÍOS ROBLES** con CC. 22.691.238, como pensionado de **COLPENSIONES**. Líbrese el correspondiente oficio a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegaren a poseer la demandada **MARÍA DEL PILAR RÍOS ROBLES** con CC. 22.691.238, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$13.378.738**

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

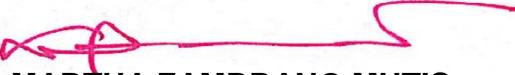


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e30d9bd3608563f010242dc01d63487da39eb4f300edf44372d8ef3ef42bc7**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00026-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO TENORIO ORTEGA Y AMAURY CARDONA ROMERO

Rad. No. 2023-026

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA ABRIL 13 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S**, contra: **MANUEL ALBERTO TENORIO ORTEGA Y AMAURY CARDONA ROMERO**, se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 13 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 30 de marzo de 2023, aportó certificación de comunicación de notificación personal del demandado AMAURY CARDONA ROMERO con destino a su dirección física, sin embargo, vencido el término para su comparecencia, no se acredita haber surtido la notificación por aviso; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado AMAURY CARDONA ROMERO aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga al demandado AMAURY CARDONA ROMERO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S contra: MANUEL ALBERTO TENORIO ORTEGA Y AMAURY CARDONA ROMERO, radicado No. 2023-00026, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado AMAURY CARDONA ROMERO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 22 de febrero de 2023 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00026-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO TENORIO ORTEGA Y AMAURY CARDONA ROMERO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fed71008310968f0e5ff122a7caab4a0277019452615bc01ae4ad7c67cb3b4**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA

DEMANDADO: ADOLFO MANUEL YANCE MARTÍNEZ Y JAIME DE LA TORRE GARAVITH

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio No. 0926 a favor de **MARIBEL OROZCO VEGA CC 39.090.925, contra ADOLFO MANUEL YANCE MARTÍNEZ CC 1.143.226.176 Y JAIME DE LA TORRE GARAVITH CC 1.042.441.230**, por la suma de **\$7.500.000.00** por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 17 de diciembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **ADOLFO MANUEL YANCE MARTÍNEZ CC 1.143.226.176**, como empleado de **UNIVERSIDAD DEL NORTE**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo del remanente, que se le llegare a desembargar al demandado **ADOLFO MANUEL YANCE MARTÍNEZ CC 1.143.226.176**, en el proceso donde funge como demandado: **0800124102020200005911** que cursa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Por secretaria librar y enviar los oficios al correo electrónico aportado por el demandante.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **ADOLFO MANUEL YANCE MARTÍNEZ CC 1.143.226.176 Y JAIME DE LA TORRE GARAVITH CC 1.042.441.230**, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCO ITAÚ, SERFINANZA. Limítese la medida cautelar a la suma de **\$11.250.000.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11ef332d921b15faa36cdb06034f58a668648fb9bbb26f79350652d2c0795c**

Documento generado en 13/04/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00159-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: JORGE MIGUEL ALTAMIRANDA SALAS

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C** con NIT. 830.138.303-1, en contra de **JORGE MIGUEL ALTAMIRANDA SALAS** con CC. 8.688.826, por la suma de **\$2.017.432** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0000000000175696; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **JORGE MIGUEL ALTAMIRANDA SALAS** con CC. 8.688.826, como pensionado de **COLPENSIONES**. Líbrese el correspondiente oficio a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegaren a poseer el demandado **JORGE MIGUEL ALTAMIRANDA SALAS** con CC. 8.688.826, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$3.026.148**

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

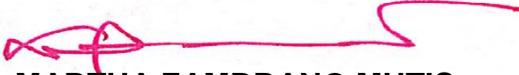


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09a8a368f92cbd1865a4af7d78561037aa6c68ac3582d354e73d4d1da351d0e**

Documento generado en 13/04/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00160-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: OLGA CECILIA BARRIOS GUERRERO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C** con NIT. 830.138.303-1, en contra de **OLGA CECILIA BARRIOS GUERRERO** con CC. 22.695.855, por la suma de **\$2.838.590** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0000000000117160; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **OLGA CECILIA BARRIOS GUERRERO** con CC. 22.695.855, identificado con folio de matrícula No. **045-4408**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **OLGA CECILIA BARRIOS GUERRERO** con CC. 22.695.855, como pensionada de la **FIDUPREVISORA**. Líbrense el correspondiente oficio a la dirección electrónica: notjudicial@fiduprevisora.com.co

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

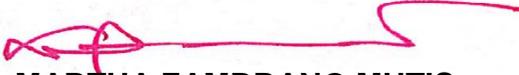


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8307bfd3c330965de83b48c46d28759b03786bfcb2e206ee9afeb91d68240a1**

Documento generado en 13/04/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, ABRIL 13 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00163-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: MIRYAM DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S C** con NIT. 830.138.303-1, en contra de **MIRYAM DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN** con CC. 22.394.466, por la suma de **\$19.515.393** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0000000000107564; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **MIRYAM DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN** con CC. 22.394.466, identificado con folio de matrícula No. **040-437070**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MIRYAM DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN** con CC. 22.394.466, como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**. Líbrense el correspondiente oficio. Notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

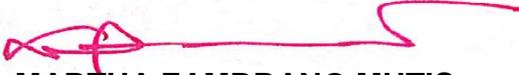


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
045 Barranquilla, abril 14 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0218df53930d61620d7bb613bd959d4704e89ee36c8c06cb028db4f8815eb6**

Documento generado en 13/04/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>